CAPÍTULO III
DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES

(REF. DEC. 315, P.O. 28, 14 JUNIO 2014)

ARTÍCULO 12.- Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar, como observadores en las actividades electores, en la forma y términos que al efecto determine el INE.

ARTÍCULO 13.- DEROGADO (P.O. 28, 14 JUNIO 2014)

ARTÍCULO 14.- DEROGADO (P.O. 28, 14 JUNIO 2014)